

## Badajoz

8.551.—«San Benito».—Estaño y wolfram.—96. Cáceres.

## León

12.018.—«El Porvenir».—Carbón.—100. Sabero.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 10 de abril de 1964 por la que se autoriza a «Zollo Ruiz Mateos, S. A.», de Jerez de la Frontera, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico rectificado como reposición de exportaciones de vinos de Jerez y brandys.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Zollo Ruiz Mateos, S. A.», de Jerez de la Frontera, solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico como reposición de exportaciones de vinos de Jerez y brandys.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Zollo Ruiz Mateos, S. A.», la importación con franquicia arancelaria de alcohol etílico rectificado neutro de 96º (P. A. 22.08 B.), como reposición de las cantidades de este producto empleadas en la elaboración de vinos de Jerez de 17º a 22º y de brandys de 29º a 60º, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada hectolitro exportado de vino de Jerez dulce de más de dos sin exceder de ocho grados Baumé, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de sumar el grado de densidad Baumé con el alcohólico, restar la cifra nueve y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro exportado de vino de Jerez dulce de más de ocho grados, sin exceder de trece grados Baumé, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico por 0,96.

No se considerarán como vinos los líquidos dulces que excedan de trece grados Baumé, los cuales no tendrán derecho a la reposición.

c) Por cada hectolitro exportado de vino de Jerez seco de más de trece grados, sin exceder de veintitrés grados alcohólicos, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar al grado alcohólico la cifra trece y dividir por 0,96.

No se considerarán como vinos los líquidos secos que excedan de veintitrés grados alcohólicos, los cuales no tendrán derecho a la reposición.

d) Por cada hectolitro exportado de brandy, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,96.

En cualquier caso, no existen subproductos aprovechables, por lo que no devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas establecer para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

## Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 21 de abril de 1964:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.....	59,781	59,961
1 Dólar canadiense.....	55,305	55,471
1 Franco francés nuevo.....	12,198	12,234
1 Libra esterlina.....	167,309	167,812
1 Franco suizo.....	13,843	13,884
100 Francos belgas.....	120,081	120,442
1 Marco alemán.....	15,039	15,084
100 Liras italianas.....	9,565	9,593
1 Florin holandés.....	16,560	16,609
1 Corona sueca.....	11,632	11,667
1 Corona danesa.....	8,662	8,688
1 Corona noruega.....	8,362	8,387
1 Marco finlandés.....	18,607	18,662
100 Chelines austriacos.....	231,399	232,095
100 Escudos portugueses.....	208,601	209,228

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 11 de abril de 1964 por la que se vinculan las casas baratas número 19, a doña Dorotea Rodríguez Ausín; la número 20, a don Alfonso Araluce Gallastegui; la número 21, a don Manuel Murciego Fierro; la número 22, a don José Rodríguez Sánchez, y la número 23, a doña Cayetana Hurtado Echeguren, pertenecientes a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», de Baracaldo (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña Dorotea Rodríguez Ausín, don Alfonso Araluce Gallastegui, don Manuel Murciego Fierro, don José Rodríguez Sánchez y doña Cayetana Hurtado Echeguren, en solicitud de que en lo sucesivo se les considere propietarios de las casas baratas número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número 19 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya); la número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número 20 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya); la número 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número 21 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya); la número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número 22 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya), y la número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número 23 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya), respectivamente.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Dorotea Rodríguez Ausín la casa barata y su terreno, número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número 19 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya), que es la finca número 3.382 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, folio 39, inscripción 2.ª, tomo 816, libro 81 de Baracaldo; a don Alfonso Araluce Gallastegui la casa barata y su terreno, número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número

ro 20 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya), que es la finca número 3.383 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, folio 43, inscripción 2.ª, tomo 816, libro 81 de Baracaldo; a don Manuel Murciego Fierro la casa barata y su terreno, número 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número 21 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya), que es la finca número 3.384 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, folio 47, inscripción 2.ª, tomo 816, libro 81 de Baracaldo; a don José Rodríguez Sánchez la casa barata y su terreno, número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número 22 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya), que es la finca número 3.385 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, folio 51, inscrip-

ción 2.ª, tomo 816, libro 81 de Baracaldo, y a doña Cayetana Hurtado Echeguren la casa barata y su terreno, número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», señalada hoy con el número 23 de la calle División Española de Voluntarios, de Baracaldo (Vizcaya), que es la finca número 3.386 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, folio 55, inscripción 2.ª, tomo 816, libro 81 de Baracaldo.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJOÑA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### BILBAO

Don Luis Antonio Burón Barba, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Bilbao.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de Primera Instancia número 5 de esta capital, se anuncia que ante este Juzgado ha promovido don Angel Múgica Maiztegui expediente para la declaración de fallecimiento de don Juan Carmelo Inchaurtieta Gangoití, hermano de su esposa, doña Maura Inchaurtieta Gangoití, quien se ausentó de Bilbao con destino a Venezuela a primeros de junio del año 1900, habiéndose recibido noticias suyas periódicamente hasta el año 1910, y que no se ha vuelto a saber nada más de él, habiendo después llegado rumores que dicho señor Inchaurtieta había fallecido en Venezuela el 23 de mayo del referido año 1910, sin que dichas noticias hayan tenido confirmación posteriormente.

Y para su publicación por dos veces, con intervalo de quince días, se expide el presente en Bilbao a 23 de marzo de 1964.—El Juez, Luis Antonio Burón Barba.—El Secretario (ilegible).—1.930-C.

1.º 22-4-1964

Don Luis Antonio Burón Barba, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta villa.

Por el presente edicto se hace saber:

Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria número 319, de 1963, promovido por el Procurador don Enrique Aspe, en nombre de doña María Teresa Arsuaga Axpe y doña Remigia y don Antonio Padró Validoseira, a bienes especialmente hipotecados por don Julián Gangoití Echevarría y su esposa, doña Dionisia Torrontegui Goitia y otros, en cuyas actuaciones se sacan a segunda y pública subasta por término de veinte días y precio de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera subasta, la siguiente finca expresamente hipotecada y afecta al procedimiento:

«Solar edificable en Derio, barrio de San Esteban, que mide 1.472 metros con 30 decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con camino vecinal; al Sur, con camino de servicio; al Este, con finca de la señora viuda de Oguiza, y al Oeste, con la parcela adjudicada a don Candido Olabarrieta. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Guernica la hipoteca al tomo 225 de Munguía, libro 37, folio 66, finca número 3.148, inscripción segunda.»

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 6 de junio próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Caja de Depósitos o en la Mesa del Juzgado el diez por ciento efecto del tipo de subasta.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran el importe de dicho tipo de subasta.

3.º Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

4.º Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Bilbao a 13 de abril de 1964. El Juez, Luis Antonio Burón Barba.—El Secretario (ilegible).—1.939-C.

#### CORDOBA

Don Rafael Fernández Lozano, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 1 de Córdoba.

Hago saber: Que en el rollo de que se hará expresión se dictó la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, e ilustrísimo señor don Rafael Fernández Lozano, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 1 de la misma y su partido, habiendo visto los autos de cognición origen de este rollo, seguidos en el Juzgado Municipal de este distrito, a instancia de doña Carmen Cubero Lucena, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, que actúa a su vez como mandataria de sus sobrinos don Antonio, doña María y don Manuel Cubero León Salas, vecina de esta capital, representada por el Procurador don Fernando Criado Ortega y dirigida por el Letrado don Antonio de la Cruz Moreno, contra don José María Pajarerero, mayor de edad, casado, mecánico y de este domicilio, a quien representa el Procurador don Jerónimo Escribano Luna y defiende el Abogado don Francisco Poyanos Lopez, y contra don Juan García Pajarerero, mayor de edad, Sargento del Ejército y vecino de Badajoz, que se encuentra declarado en rebeldía y no ha comparecido en esta segunda instancia, y ... Fallo: Que sin hacer expresa condena de las costas causa-

das en esta segunda instancia debo confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia dictada por el señor Juez municipal de este distrito, en los autos de que se trata, con fecha diecisiete de enero último, por virtud de la cual, estimando la demanda formulada por doña Carmen Cubero Lucena, que, a su vez, actúa como mandataria de sus sobrinos don Antonio, doña María y don Manuel Cubero León Salas, frente a don Juan y don José García Pajarerero, declaró resuelto el contrato de arrendamiento concertado por el primero de los demandados, relativo al piso bajo izquierda de la casa número dieciséis de la calle Capitán Cortés, de esta capital, y se condenó a ambos demandados a estar y pasar por dicha declaración y al desalojo del piso dentro del término legal, imponiéndoles las costas causadas.—Dado el estado de rebeldía de don Juan García Pajarerero y su desconocido domicilio, notifíquesele esta sentencia en forma legal, o sea por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y fijarán en el sitio público y de costumbre de este Juzgado. Oportunamente devuélvanse los autos al Juzgado Municipal de procedencia, con testimonio de lo necesario y la oportuna orden para cumplimiento de lo resuelto.—Así por esta mi sentencia, juzgando en esta segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Fernández Lozano.»

Y para que sirva de notificación a don Juan García Pajarerero, expido la presente en Córdoba a 11 de abril de 1964.—El Juez, Rafael Fernández Lozano.—El Secretario (ilegible).—2.984-3.

#### GRANADA

Don José de la Torre Ruiz, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de Granada.

Hago saber: Que en los autos número 165 de 1963, seguidos a instancia de don Juan Vázquez Toledo contra don Antonio Rayas Martínez y su esposa doña Antonia Santos Becerro, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes, especialmente hipotecados:

Una unidad orgánica de explotación integrada por las siguientes parcelas procedentes del Cortijo de Barrio Nuevo, en término de Montillana:

Primera.—Tierra de riego en el sitio llano de la Venta, de cuatro fanegas y cinco celemines de cabida o dos hectáreas, nueve áreas y ochenta y ocho centiáreas. Linda: Norte, finca de don Luis Raya Martínez; Sur, las de don Antonio Raya Martínez, de la Venta de Barrionuevo; Este, camino de Montillana, que la separa de las tierras del Cortijo de Las Monjas,